



MCPB

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 2 / F-010-2017

Santiago, 28 MAR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de marzo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-010-2017, con la formulación de cargos a Hidroeléctrica San Andrés Limitada, Rol Único Tributario N° 76.032.641-0, titular de los proyectos "Central Hidroeléctrica San Andrés", cuyo Estudio de Impacto Ambiental, fue calificado favorablemente, mediante la Resolución Exenta N° 37, de fecha 20 de febrero de 2009 (en adelante, "RCA N° 37/2009"); "Optimización de obras de la Central Hidroeléctrica San Andrés", cuya Declaración de Impacto Ambiental, fue calificada favorablemente, mediante la Resolución Exenta N° 201, de fecha 3 de septiembre de 2009 (en adelante, "RCA N° 201/2009"); "Aumento de Potencia Central Hidroeléctrica San Andrés", cuya Declaración de Impacto Ambiental, fue calificada favorablemente, mediante la Resolución Exenta N° 227, de fecha 24 de septiembre de 2010 (en adelante, "RCA N° 227/2010"); todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y, de los proyectos "Sistema de Transmisión Eléctrica San Andrés", cuya Declaración de Impacto Ambiental, fue calificada favorablemente, mediante la Resolución Exenta N° 34, de fecha 20 de diciembre de 2010 (en adelante, "RCA N° 34/2010"), y "Optimización línea de transmisión eléctrica San Andrés", cuya Declaración de Impacto Ambiental, fue calificada favorablemente, mediante la Resolución Exenta N° 39, de fecha 9 de febrero de 2012 (en adelante, "RCA N° 39/2012"), ambas de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, con fecha 24 de marzo de 2017, don Jorge Luis Decurgez, en representación de Hidroeléctrica San Andrés Limitada, presentó un escrito en el cual solicita el otorgamiento de una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos; y, acompaña copia autorizada de escritura pública en que consta su personería para representar a Hidroeléctrica San Andrés Limitada.

4. Que, en la presentación indicada en el considerando anterior, fundamenta su solicitud en: *“la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente”*. Asimismo, señala respecto de la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos, que: *“es necesaria para recabar los antecedentes necesarios para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de Hidroeléctrica San Andrés Limitada”*.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Hidroeléctrica San Andrés Limitada, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de esta Fiscal Instructora, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 24 de marzo de 2017, se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación del programa de cumplimiento y la formulación de descargos, respectivamente.

II. **TENER POR ACOMPAÑADA** copia autorizada de escritura pública, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha,

en la que consta, entre otras materias, la personería de don Jorge Luis Decurgez para representar a Hidroeléctrica San Andrés Limitada ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, y su facultad para nombrar apoderados.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Jorge Luis Decurgez, en representación de Hidroeléctrica San Andrés Limitada, domiciliado en Avenida Presidente Riesco N° 5561, piso 9, oficina 1904, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.



Pamela Torres Bustamante
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada

- Jorge Luis Decurgez, domiciliado en calle Avenida Presidente Riesco N° 5561, piso 9, oficina 1904, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.